



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 70/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número SG-DGJ/1898/06/2018, de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>Acuse de recibo del oficio número SFP/SP/401/2018, de catorce de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Subsecretario de Planeación de la Secretaría de Finanzas de la entidad, dirigido al Director General Jurídico de dicha Secretaría; y los anexos que en copia certificada lo acompañan.</p>	<p>028618</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecinueve de junio de dos mil dieciocho y recibidas el veintiocho de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de mayo del año en curso, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29³ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del**

¹Artículo 11. [...]

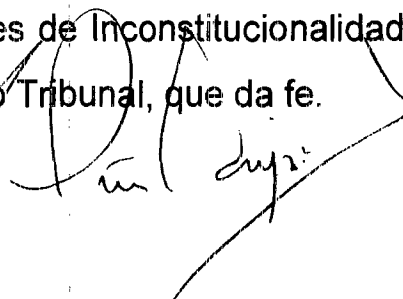
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

²Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPFR 4

³**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.